

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VII

Caracas, lunes 8 de mayo de 2023

Número 42.623

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.806, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas domiciliadas o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las inversiones que realicen en títulos valores u otros instrumentos de similar naturaleza emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra la Junta Directiva de la Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA), de la Dirección General de Empresas y Servicios del Despacho del Viceministro de Servicios para la Defensa; integrada por los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria de cero coma cuarenta Bolívares (Bs. 0,40) a nueve Bolívares (Bs. 9,00).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Antonio Gómez Rondón, como Director de la Unidad Territorial Ecosocialista del estado Sucre, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia de adscripción de la Fiscalía Primera del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia Plena adscrita a la Dirección General Contra Delitos Comunes; por la Fiscalía Primera del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia Plena, adscrita a la Dirección de Homicidio, Delitos Graves y Contra La Propiedad.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.806

08 de mayo de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236, numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es necesario avanzar en mecanismos y programas que coadyuven a preservar el valor de la unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la emisión de instrumentos, como los títulos de cobertura, se enmarca en la estrategia de política monetaria con la finalidad de lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria,

CONSIDERANDO

Que la emisión de instrumentos por parte del Banco Central de Venezuela tiene como objetivo la absorción de la liquidez para suavizar la trayectoria de los agregados monetarios y así incidir sobre el mercado cambiario y la inflación,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores,

DECRETA

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas domiciliadas o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las inversiones que realicen en títulos valores u otros instrumentos de similar naturaleza emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 2°. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 MAY 2023

213º, 164º y 24º

RESOLUCIÓN N° 050588

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 78 numeral 14; y 123 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración de la solicitud efectuada mediante Punto de Cuenta N° 020-23 de fecha 25 de febrero de 2023,

RESUELVE

PRIMERO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS

Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA)

Junta Directiva

- Mayor General **DANNY RAMÓN FERRER SANDREA**, C.I N° **10.509.178**, Presidente.
- General de División **JOSÉ MIGUEL MONTOYA RODRÍGUEZ**, C.I N° **9.931.316**, Vicepresidente.
- General de División **FREDDY ALBERTO LABARCA RINCÓN**, C.I N° **10.431.427**, Director Principal.
- Vicealmirante **GUSTAVO ADOLFO ROJAS HERNÁNDEZ**, C.I N° **10.385.624**, Director Principal.
- General de División **PEDRO RAFAEL SUÁREZ CABALLERO**, C.I N° **7.147.493**, Director Principal.
- General de División **LENÍN LORENZO RAMÍREZ VILLASMIL**, C.I N° **9.662.488**, Director Principal.
- General de División **RAFAEL ANTONIO PARUCHO GONZÁLEZ**, C.I N° **10.381.812**, Director Principal.
- General de Brigada **BENJAMÍN ROSELL OCAÑA**, C.I N° **10.336.664**, Director Suplente.
- Contralmirante **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GUERRERO**, C.I N° **11.501.963**, Director Suplente.
- General de Brigada **BRUNO ALEJANDRO HERNAIZ GERIG**, C.I N° **12.482.460**, Director Suplente.
- Coronel **HÉCTOR ALEXANDER MÉNDEZ CASTRO**, C.I N° **7.948.872**, Director Suplente.
- Teniente Coronel **PEDRO ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ**, C.I N° **14.678.198**, Director Suplente.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2023/000031

Caracas, 13 de abril de 2023

212º, 164º y 24º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias conferidas en el Parágrafo Tercero del artículo 3º y el artículo 131 numeral 15 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 4º numerales 1, 4 y 27 y el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de Diciembre de 2015.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REAJUSTA EL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

Artículo 1º. Se reajusta el valor de la Unidad Tributaria de CERO COMA CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 0,40) a NUEVE BOLÍVARES (Bs. 9,00).

Artículo 2º. El valor de la Unidad Tributaria establecido en esta Providencia Administrativa sólo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que prestan.

Artículo 3º. En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente al cierre del ejercicio fiscal respectivo, y para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
 ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 38.863 del 01-02-2008